

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1º de marzo de 1973.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717/71 y la Política Nacional número 20, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º - Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de MERLO, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección R. Manzana 150, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 27 y 28, con las superficies de acuerdo al siguiente detalle: Parcela 1 DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (240,92 m2.), Parcelas 2, 3, 4 y 5 TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (385,90 m2.) cada una y las Parcelas 27 y 28 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (243,43 m2.) cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 72-106-56.-

ARTICULO 2º - Dónanse a la "ASOCIACION HERMANAS URSULINAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS AGONIZANTE", las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo anterior, con la expresa obligación de que deberá aplicarlas a la construcción de un edificio para funcionamiento de un Jardín de Infantes, Escuela para Adultos, Capilla y Escuela de Enseñanza Profesional, obras que deberá comenzar en el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, operándose de pleno derecho, en caso contrario, la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

8015

11-

ARTICULO 3°.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor de ----- la "ASOCIACION HERMANAS URSULINAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS AGONIZANTE", la pertinente escritura traslativa de dominio de los mencionados bienes inmuebles.

ARTICULO 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole----- tén Oficial y archívese.



DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

CARLOS ALBERTO RION
MINISTRO DE EDUCACION

DR. JUAN DEFENDENTE GUIRRE
MINISTRO DE DEFENSA SOCIAL

ING. AGR. ALFREDO EOGAR URQUANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS